

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° VAL-INT 001-06 SUSCRITO ENTRE EDUBAR S.A. Y CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.

Entre los suscritos **NICOLAS RENOWITZKY RENOWITZKY**, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 7.428.566 de Barranquilla, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A., EDUBAR S.A.** Sociedad de Economía Mixta, clasificada como una entidad descentralizada, vinculada al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, por una parte, quien adelante se llamará **EDUBAR S.A.**, y por la otra **FRANCO BENITO FIORENTINO POSTERARO**, también mayor y vecino de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.588.968 expedida en Fundación (Magdalena), quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad **CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido modificar el Contrato de Interventoría No. VAL-INT 001-06, contenido en el presente Otrosí No. 3, previas las siguientes consideraciones

1. El día cinco (5) de Octubre de 2006, EDUBAR S.A. y CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A., suscribieron el Contrato de Interventoría No. VAL-INT 001-06 cuyo objeto es la Interventoría Técnica, Ambiental y Administrativa de la construcción de la AVENIDA DEL RÍO LEÓN CARIDI en los siguientes sectores: a) Sector Puente Canal de Los Tramposos b) Sector Canal Los Tramposos-Canal Las Compañías c) Sector Malecón- Canal Los Tramposos-Canal Las Compañías, que se viene ejecutando por LA UNION TEMPORAL BARRANQUILLA HACIA EL FUTURO, a través del Contrato de Obra No. VAL-CON 010-06.
2. La firma CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A., mediante comunicación de fecha diez (10) de marzo de 2008, aceptó la solicitud de Edubar S.A. de continuar con el contrato, en el sentido de adicionar el plazo contractual inicialmente previsto e incrementar el valor estimado del contrato como consecuencia de las mayores cantidades de horas hombre que se producen por la extensión del plazo, en virtud de que el plazo del Contrato de Obra VAL-CON 010-06, objeto de la actual interventoría, fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2008.
3. Que la prórroga otorgada al Contrato de Obra No. VAL-CON 010-06, no cubre el plazo inicial del Contrato de Interventoría No. VAL-INT -001-06.
4. Que el Administrador del Contrato a través del memorando de fecha 10 de marzo de 2.008, solicitó a la Gerencia la adición al Contrato de Interventoría VAL INT 001-06, en consideración a la ampliación del plazo del contrato de obra VAL CON 010-06, según las razones expuestas por el contratista de obra en su carta del 10 de marzo de 2.008, y a la absoluta conveniencia de continuar con la misma interventoría en el

mismos originaría aún más traumatismos a la obra que ya de por sí , es de alta complejidad por todos las circunstancias que la rodean, además que resultaría inconveniente y mas gravoso para EDUBAR S.A sacar un nuevo proceso de licitación para contratar una nueva firma interventora, porque conllevaría los costos en que se incurriría por la paralización , y un perjuicio en cuanto a la responsabilidad de la póliza de estabilidad de obra, porque implicaría la responsabilidad de dos interventores.

5. Que tratándose de Contratos de Interventoría, y de conformidad con lo establecido por el artículo 32 -1 de la Ley 80 de 1993, *".... En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista..."*, es claro que éste supone necesariamente de la existencia de otro, en este caso, de un contrato de obra, sobre el cual desarrollará su objeto. De tal forma que sin la existencia del contrato principal (obra) no tendrá lugar la suscripción del contrato de interventoría. Por tal razón y en atención a su conexidad, aquel debe seguir la suerte del principal, de tal manera que debe ser igualmente complementado o reducido para que no se frustre el proyecto o la obra, y se vea menoscabado el interés de la administración en llevar hasta su fin la labor contratada, con la certeza de la calidad de la misma.
6. Que la Procuradora Segunda Delegada para la Contratación Estatal, mediante fallo del 22 de agosto de 2001, Radicación # 080-0602-97, se pronunció sobre la naturaleza del contrato de Interventoría así: *".....En el asunto que ocupa al atención del despacho, es claro que la gobernación tomó la decisión de adicionarlo por encima del tope legal, teniendo como base las adiciones realizadas a los contratos de obra, para que éstos no se quedaran sin la interventoría, porque, en verdad, resultaría más gravoso para la administración paralizarla, mientras se contrataba una nueva....."* *".....Bajo estos parámetros, puede concluirse que la celebración de convenios adicionales debe someterse a los límites previstos en el citado artículo de la Ley 80 de 1993, pero salvo en aquellos eventos en los que la culminación de su objeto determina el cumplimiento del fin buscado por la entidad, como ocurrió en el caso que se examina. No cabe duda, pues, que la administración buscaba ese propósito, máxime que se trataba, como ya se dijo, de un contrato de interventoría que, por su misma naturaleza, obligaba al ente departamental de Antioquia a actuar en la forma lo descrita...." (Subrayado fuera de texto).*

7. La Sala Disciplinaria del Consejo de Estado con radicación no. 161-01072 (080-0602) en revisión por vía de consulta del fallo de primera instancia proferido el 22 de

agosto de 2.001 por la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, relacionada con irregularidades contractuales, se pronunció sobre la condición accesoria del contrato de interventoría "..... el segundo relativo a la condición accesoria del contrato de interventoría..... Era imprescindible llevar a cabo la adición en valor y plazo del contrato de interventoría con el objeto de garantizar la permanencia de esa actividad frente a los contratos de obra y simultáneamente el logro de los fines estatales que tales obras implican. Es decir, para la Sala Disciplinaria la adición del contrato de interventoría aparece plenamente justificada, si se tiene en cuenta la adición especialmente en plazo de los contratos principales de obra".

8. Que el Gerente General de Edubar S.A. encontró fundamento legal y jurisprudencial para impartir su aprobación a la solicitud del Administrador del Contrato, Ingeniero Fernando Martínez Borelly, contenida en la comunicación de fecha diez (10) de marzo de 2008, a fin de mantener el Contrato de Interventoría hasta la culminación del Contrato de Obra.
9. Que se cuenta con el Certificado de Registro Presupuestal No. 000530 de fecha 10 de marzo de 2008, expedido por el Subdirector de Presupuesto de EDUBAR S.A.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir el presente Otrosí No. 3 para adicionar el plazo contractual inicialmente previsto, incrementar el valor estimado del contrato como consecuencia de las mayores cantidades de horas hombre que se producen por la extensión del plazo, y establecer la forma de pago del valor del presente Otrosí, y que se rige por los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se conviene adicionar el plazo establecido en la cláusula décima cuarta (14ª) del Contrato de Interventoría No. VAL-INT 001-06 la cual quedará así "**CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato para la entrega total de los trabajos será hasta el 30 de noviembre de 2008."

SEGUNDO: Se conviene incrementar el valor estimado del contrato establecido en la cláusula quinta (5ª) y en el Otrosí No. 2 del mismo, en el acuerdo primero, así: "**CLAUSULA QUINTA.- VALOR:** Se aumenta el valor estimado del contrato en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$853.026.800), incluido el IVA, de conformidad con el anexo al presente Otrosí No. 3."

TERCERO: Se conviene adicionar un párrafo a la cláusula séptima (7ª) del contrato, que determina la forma de pago del valor acordado en el presente Otrosí, así: "**CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO: PARAGRAFO VI:** El valor del presente OTROSI No. 3 se cancelará por parte de EDUBAR S.A. a EL INTERVENTOR de la siguiente forma: **a)** El ciento por ciento (100%) del presente Otrosí se cancelará mediante ocho pagos mensuales iguales previa presentación de la factura debidamente acompañada con los informes de Avance de Obra elaborados por la Interventoría. **b).** El último pago, se cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura acompañada con el Acta de Recibo Final y el Informe Final de la Obra elaborado por la Interventoría."

CUARTO: DOCUMENTOS: Forman parte del presente Otrosí No. 3 los siguientes documentos:

1. La comunicación de la firma CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A., de fecha diez (10) de marzo de 2008.
2. El memorando del Administrador del contrato, de fecha diez (10) de marzo de 2008.
3. El Certificado de Registro Presupuestal No. 000530 de fecha 10 de marzo de 2008, expedido por el Subdirector de Presupuesto de EDUBAR S.A.

QUINTO: GARANTIAS: La firma CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A., se obliga a ampliar la vigencia de las garantías establecidas en la cláusula vigésima primera (21ª) del Contrato de Interventoría No. VAL-INT 001-06, de tal manera que cubra el mayor valor y la ampliación del plazo que aquí se pacta.

SEXTO: RENUNCIA A RECLAMACIONES ECONÓMICAS. La suscripción del presente Otrosí No. 3 no dará lugar a ninguna reclamación económica a favor de CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A., ni implicará costo adicional para EDUBAR S.A., por lo tanto CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. renuncia a cualquier reclamación judicial o extrajudicial con motivo del objeto del presente Otrosí No. 3.

SEPTIMO: VIGENCIA E INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES.

El presente Otrosí No. 3 es un complemento del Contrato de Interventoría No. VAL-INT 001-06, y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo. Continúan vigentes todas las demás disposiciones del Contrato de Interventoría No. VAL-INT 001-06, que no hayan sido expresamente modificadas o derogadas por el presente Otrosí No. 3.



OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° VAL-INT 001-06 SUSCRITO ENTRE EDUBAR S.A. Y CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.

OCTAVO: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. El presente OTROSI No. 3, se perfecciona con la firma de las partes


EL CONTRATISTA deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La modificación de las garantías establecidas en la cláusula vigésima primera (21^a) del Contrato de Interventoría No. VAL-INT 001-06, las cuales deben ser aprobadas por EDUBAR S.A.
2. Publicación del presente OTROSI No. 3 en la Gaceta Distrital.
3. Pago por parte de EL CONTRATISTA del impuesto de timbre, de las estampillas e impuestos departamentales y/o municipales cuando hubiere lugar a ello, de acuerdo con las leyes, decretos y ordenanzas aplicables.

En constancia y para todos los efectos legales se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, por lo que en él intervienen, en la ciudad de Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo de 2.008.



NICOLAS RENOWITZKY RENOWITZKY
REPRESENTANTE LEGAL
EDUBAR S.A.



FRANCO FIORENTINO POSTERARO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.